

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00545 00**

Seria del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 30 de junio de 2021 por medio del cual se dispuso la admisión de la demanda y se fijó el monto para prestar caución para la inscripción de la demanda solicitada, sino fuese porque se advierte que en revisión del plenario, con el escrito de demanda la parte actora solicitó amparo de pobreza.

Así las cosas, y como quiera que dicho pedimento se allegó con antelación, el que de forma inicial fue pasado por alto por parte de esta dependencia judicial, procede el despacho a realizar un control de legalidad en el presente asunto, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso dejando sin valor ni efecto el inciso 4 del auto de fecha 30 de junio de le presente año por medio del cual se fijaba el monto de la caución para decretar la medida cautelar solicitada.

Puestas las cosas de esta manera, y bajo los preceptos del artículo 287 del C.G.P., se adicional el auto de fecha 30 de junio de 2021 en el sentido de indicar que el despacho concede en favor de la parte demandante, el beneficio de amparo de pobreza conforme reza el artículo 151 de la misma codificación, por lo que en lo sucesivo dicho extremo queda eximido de las cargas de tipo económico en que pueda verse afectada, y de las cuales hace plena referencia el art. 154 *ejúsdem*.

De igual forma, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del numeral 2º, del artículo 590 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda respecto del vehículo de placas DNS 234. Oficiéase como corresponda.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Blf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 130, hoy 9 de septiembre de 2021.

SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaría

@135CM

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Civil 035**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f49b0eff15f3f01744859614fe028264218e1f3822c11841c01cce450cca38**

Documento generado en 07/09/2021 04:55:01 PM